T

al como lo indica la IFRS 18 “*113 An entity shall disclose in the notes: (a) information about the basis of preparation of the financial statements (see paragraphs 6A–6N of IAS 8) and the specific accounting policies used (see paragraphs 27A–27I of IAS 8)*” Quiere decir que la base contable que utiliza una empresa es un dato con vocación de ser público. Si bien es cierto que no es obligatorio notificar a los demás por algún medio particular, siempre debe ponerse de presente para facilitar la comprensión de la respectiva información. En principio todas las entidades que ejercen inspección, vigilancia o control, genéricamente llamadas autoridades de supervisión necesitan conocer el marco aplicable. Como se sabe, además de las superintendencias, existen otras muchas entidades de supervisión tanto a nivel nacional, como departamental y municipal. Sin embargo, hay otras entidades que no tienen ese tipo de funciones. Observamos que con frecuencia se hacen consultas al Consejo Técnico de la Contaduría sin indicar el grupo al que ella se refiere. Esto es una omisión que debería dar lugar a exigir su revelación. Lamentablemente, como lo anotamos en otra oportunidad, el CTCP resuelve, sin autorización para ello, asumir que el silencio da lugar a razonar con referencia al grupo 2. Este siempre ha sido objeto de muchas censuras por nuestra parte, porque ignora los diversos criterios que enuncia la [Ley 1314 de 2009](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1677255#:~:text=(julio%2013)-,por%20la%20cual%20se%20regulan%20los%20principios%20y%20normas%20de,responsables%20de%20vigilar%20su%20cumplimiento.). El grupo abarca muchas empresas bastante diferentes entre ellas, empezando porque hay mucha distancia entre una empresa mediana y una pequeña. Además, como varios doctrinantes lo han resaltado, varias de las entidades del grupo no participan activamente en los mercados de capitales (valores y crédito). Como en el formulario de registro mercantil se pregunta por el Grupo NIIF al que pertenece la entidad creemos que los cambios deben ser comunicados a ese registro para que se haga la actualización correspondiente. En el ámbito de IASB solo se han regulado dos grupos de entidades, mientras en Colombia tenemos tres. No parece que la expresión Grupo NIIF sea muy correcta. Aprovechemos el tema para señalar que una entidad puede solamente tener competencia para inspeccionar, otra solo para vigilar y otra únicamente para controlar. Hay entidades que solo inspeccionan y vigilan como la Junta Central de Contadores. En la actualidad muchísimos de los procedimientos administrativos se basan en información que debe ser enviada voluntaria u obligatoriamente a las autoridades. En ocasiones esa información consiste o incluye datos contables. Hoy en día se hace necesario indicar con base en cual “marco técnico normativo” se ha preparado para que sea correctamente comprendida. Queda por definir cómo se hacen equivalencias entre informaciones preparadas sobre bases distintas, cosa que no parece que se esté realizando. Sin embargo, los límites entre los conceptos de empresas grandes, medianas y pequeñas no son los únicos que existen, por lo que en ocasiones se juntan empresas de diferentes grupos. Buenos contadores deberían tener claras las diferencias y la manera de hacer equivalencias cuando se trate de procesos tales como los de escogencia.

*Hernando Bermúdez Gómez*